



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0215

(22 JUN. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA MESA DE RUIDO
DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS"**

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política; el artículo 8 de la Ley 47 de 1993; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2200 de 2022; la Ley 2450 de 2025; y el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política disponen que el Gobernador es jefe de la administración seccional, agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y las ordenanzas departamentales.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 prevé que la administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá además las funciones de los municipios mientras estos no sean creados en la isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de subsidiariedad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los alcaldes funciones en materia de conservación y restablecimiento del orden público, así como la expedición de reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, disposiciones aplicables en la isla de San Andrés conforme al régimen especial previsto en la Ley 47 de 1993.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente; faculta a las autoridades de policía para adoptar medidas dirigidas a proteger la tranquilidad, la seguridad, el ambiente y la salud pública; y señala competencias específicas del Gobernador como primera autoridad de policía del departamento.

Que la Ley 2450 de 2025 estableció los objetivos, lineamientos, responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país, y dispuso que, mientras se armoniza o actualiza el marco regulatorio, las normas vigentes sobre

contaminación acústica y ruido conservarán su vigor y deberán interpretarse de conformidad con esa ley.

Que el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos instalados en zonas privadas que generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo las excepciones y permisos allí previstos.

Que en la isla de San Andrés se han presentado situaciones recurrentes de conflictividad asociadas al ruido, al uso de equipos de amplificación sonora y a la afectación de la tranquilidad de los habitantes, lo que hace necesario fortalecer la articulación institucional, la participación comunitaria y la coordinación de acciones preventivas y correctivas.

Que, en atención a compromisos adquiridos por la Administración Departamental y las entidades intervinientes en espacios de diálogo con la comunidad, se considera procedente crear e institucionalizar una instancia permanente de coordinación y concertación para el seguimiento de la problemática del ruido en la isla de San Andrés.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN. Créase e institucionalícese la Mesa de Ruido de la isla de San Andrés como una instancia permanente de articulación interinstitucional, diálogo y concertación orientada a la prevención, atención, seguimiento y formulación de acciones frente a las problemáticas asociadas al ruido, la contaminación acústica y su impacto en la convivencia ciudadana, la tranquilidad, la salud pública y el ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Mesa tendrá por objeto servir como canal permanente de coordinación entre la Administración Departamental, las entidades competentes y la comunidad para identificar causas, priorizar situaciones, proponer medidas y hacer seguimiento a las acciones dirigidas a prevenir y mitigar los impactos del ruido y de la contaminación acústica en la isla de San Andrés.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA MESA. La Mesa de Ruido estará integrada por las siguientes autoridades, entidades y representantes comunitarios:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Comandante del Departamento de Policía o su delegado.
4. El Director General de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Archipiélago De San Andrés Providencia Y Santa Catalina CORALINA o su delegado (Autoridad Ambiental, conforme a la Ley 99 de 1993).
5. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado. (Invitado permanente)
6. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
7. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
8. El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, o su delegado.
9. El Secretario de Turismo Departamental o su delegado.
10. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
11. El Defensor de Familia del ICBF o su delegado. (Invitado permanente, sin voto.)
12. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio (Invitado permanente, sin voto.)
13. El Gerente de SOPESA o su delegado. (Invitado permanente, sin voto.)
14. El Director de La Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, (Invitado permanente, sin voto.) o su delegado.
15. Diez (10) representantes de la comunidad, designados de manera participativa por los sectores priorizados de la isla de San Andrés conforme al reglamento interno de la Mesa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes comunitarios serán designados de manera participativa por las juntas de acción comunal o por los mecanismos de representación que definan los sectores priorizados, y su función será canalizar las inquietudes de la comunidad, participar en la formulación de propuestas y hacer seguimiento a los compromisos adoptados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados a las sesiones, con voz pero sin voto, otros actores institucionales, autoridades, organizaciones sociales, gremiales o comunitarias cuya participación resulte pertinente para el cumplimiento del objeto de la Mesa.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES. La Mesa se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias de convivencia, orden público o afectación por ruido así lo requieran, por iniciativa de quien la preside, de la Secretaría Técnica o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

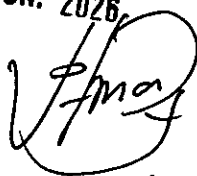
1. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y preparar el orden del día.
2. Elaborar y custodiar las actas, el registro de asistencia y los documentos soporte de las sesiones.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos, recomendaciones y acciones acordadas por la Mesa.
4. Presentar informes de gestión y las demás que le sean asignadas en desarrollo del objeto de la Mesa.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTO INTERNO. La Mesa deberá adoptar su reglamento interno para su adecuado funcionamiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su instalación. En dicho reglamento se definirán, entre otros aspectos, las reglas de convocatoria, quórum, toma de decisiones, participación comunitaria y seguimiento de compromisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **22 JUN. 2026**,



VILMA JAY LÓPEZ
GOBERNADORA (E)

Proyectó: Nauro Caballero
Revisó: Laura Mejía
Aprobó: Vilma Jay
Archivo: Ana Gordon